

Los trabajos de investigación más recientes realizados en todo el mundo, la labor de investigación y desarrollo promovida en el seno de la Junta de Energía Nuclear y otros Organismos de investigación nacionales, así como las conclusiones elaboradas por la propia Comisión Interministerial antes aludida confirman el interés económico que supone para el país este nuevo método de conservación de alimentos.

Dada la complejidad del tema que exige la coordinación de varios e importantes sectores de la Administración, parece oportuno consolidar la actual situación de la Comisión Interministerial, dándole rango de órgano colegiado estable con las misiones de asesorar, elaborar y proponer toda clase de medidas conducentes al desarrollo de esta nueva técnica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea con sede en la Junta de Energía Nuclear una Comisión Asesora de Conservación de Alimentos por Irradiación como órgano colegiado permanente, con la finalidad de elaborar, conocer, estudiar y proponer las medidas de todo orden conducentes al desarrollo de la investigación y promoción de la conservación de alimentos por irradiación, así como a su aplicación industrial.

Artículo segundo.—La Comisión, presidida por el Director general de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, estará integrada por dos Vicepresidentes, cargos que recaerán en los Vocales representantes de la Junta de Energía Nuclear y del Patronato Juan de la Cierva, y los siguientes Vocales:

a) Un representante por cada uno de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

b) Un representante por cada uno de los siguientes Organismos y Entidades oficiales:

Alto Estado Mayor, Junta de Energía Nuclear, Comisaría de Abastecimientos y Transportes, Patronato Juan de la Cierva, Escuela de Bromatología, Consejo Nacional del Frío, Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, Patronato de Biología Animal y Escuela Nacional de Sanidad.

c) Un representante de la Organización Sindical, sin perjuicio de que para el examen de las cuestiones que afecten a los Sindicatos interesados en las distintas ramas de la alimentación pueda aquél concurrir asesorado por los expertos que en cada momento se consideren pertinentes.

La Secretaría de la Comisión radicará en la Junta de Energía Nuclear y estará desempeñada por un miembro de la misma.

Artículo tercero.—La Comisión, dentro de la misión que se le asigna en el artículo primero, tendrá en especial los siguientes cometidos:

a) Informar sobre cualquier clase de propuesta o medidas de orden administrativo que corresponda adoptar a los Organismos de la Administración siempre que caigan en el campo de la irradiación de alimentos.

b) Estudiar los problemas derivados de la conservación de alimentos por irradiación, tanto en la esfera nacional como internacional.

c) Conocer de todos los programas nacionales de irradiación de alimentos, así como de los proyectos de iniciación de actividades en este campo.

d) Elaborar los planes de coordinación de la investigación en el campo de su competencia.

e) Recopilar las normas internacionales sobre consumo público de alimentos irradiados.

f) Asesorar sobre la utilización múltiple de unidades de irradiación.

g) Informar sobre los alimentos más susceptibles de tratar en España, especialmente desde los puntos de vista económico, científico y técnico.

h) Promover medidas para la educación de la opinión pública en relación con el consumo de alimentos irradiados.

i) Relacionarse con Organismos internacionales que traten sobre materias similares (OIEA, FAO, OMS, OCDE, etc.).

j) Asesorar e informar sobre materias de su competencia, así como elevar propuestas de disposiciones legales que considere pertinentes.

k) Cualesquiera otras tareas de estudio y propuesta que se le encomienden en el área de su competencia.

Artículo cuarto.—La Comisión establecerá las normas precisas para su funcionamiento interno.

Artículo quinto.—Una vez constituida la Comisión que se crea por el presente Decreto, quedará disuelta la establecida en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Industria para adoptar las medidas que considere oportunas para el mejor cumplimiento y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y de Economía de la Producción Agraria por la que se dictan normas complementarias a la de 3 de julio de 1965 sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne.

La Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Ganadería y Economía de la Producción Agraria de 3 de julio de 1965 sobre acción concertada para la producción de ganado vacuno de carne establece la obligatoriedad de una báscula adaptada para pesar el ganado de las unidades de producción, y teniendo en cuenta que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 18) establece en quince cabezas la dimensión mínima de las explotaciones individuales o asociadas que se deseen acoger en Galicia, Asturias, Santander, Vizcaya y Guipúzcoa a los beneficios de la acción concertada de ganado vacuno de carne justifica plenamente tratar de reducir las inversiones fijas de estas modestas explotaciones con el fin de que no se vea afectada su rentabilidad.

En su virtud, estas Direcciones Generales han tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para realizar el control de peso en las explotaciones ganaderas cuyo número de cabezas concertadas sea inferior a treinta no será obligatorio la instalación de báscula propia en la explotación, siempre que se acredite fehacientemente por la empresa ganadera la disponibilidad de básculas públicas o privadas en las proximidades de la explotación.

2.º El apartado 8.3 de la Resolución de estas Direcciones Generales de fecha 3 de julio de 1965 se modifica y quedará redactado así:

«Cuando la explotación concertada disponga o desee poseer reproductores propios se podrán dar de baja en el «Libro de estable» los animales machos o hembras que el ganadero necesite para la reposición de sus efectivos o incremento de éstos hasta conseguir como máximo el 125 por 100 de hembras reproductoras con respecto a los terneros concertados y los reproductores machos correspondientes.»

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.—El Director general de Economía de la Producción Agraria, Claudio Rodríguez-Porrero y de Chávarri.—El Director general de Ganadería, Rafael Díaz Montilla.

Sres. Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas y de los Distritos Forestales y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de todas las provincias.